



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Sabanagrande, diez (10) de mayo de 2023.

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Actuación	Auto rechaza excepciones previas.
Radicado	08634408900120220000300
Demandante	Reinaldo Dimas Escolar Fontalvo
Demandado	Neila Blanco Gutiérrez, Maryuris Mercado Blanco y herederos determinados e indeterminados de Tomasa Dolores Gutiérrez De Blanco

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandada Maryuris Mercado Blanco allegó contestación de la demanda y presentó excepciones previas.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

De conformidad con lo establecido en el mismo artículo 442 del Código General del Proceso¹, las excepciones previas en procesos ejecutivos deben ser propuestas mediante reposición al mandamiento ejecutivo. La parte enuncia su presentación en el escrito de contestación, pero no desarrolla mínimamente la interposición de las mismas, por lo que se tendrán por no presentadas y se rechazarán.

Finalmente, se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada Maryuris Mercado Blanco, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso²

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

¹ Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. **El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

² “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

RESUELVE

1. **RECHAZAR** las excepciones previas presentadas por la parte demandada Julieth Gómez Castro, por lo esbozado en precedencia.
2. Téngase como notificada por conducta concluyente, del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, desde el 28 de octubre de 2022, a la demandada Maryuris Mercado Blanco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Rad.: 2022-00003